

**Precios de suscripción:**

**EN LA CAPITAL.**  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 0'15

**Precios de suscripción:**

**FUERA DE LA CAPITAL.**  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Sección Oficial.**

Presidencia del Consejo de Ministros

**PARTE OFICIAL.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

**NEGOCIADO 2.º—CIRCULAR.**

Estando dispuesto por el artículo 20 del Reglamento para el servicio benéfico-sanitario de los pueblos, de 14 de Junio de 1891, que el último día de los meses de Junio y Diciembre, los Alcaldes deben remitir á este Gobierno un estado de los Facultativos municipales que existan en los pueblos respectivos, en cargo á dichas autoridades locales que cumplan este servicio durante el presente mes, sin dar lugar á nuevos recordatorios.

Segovia 3 de Julio de 1895.

El Gobernador,

**Julían González.**

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

**NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.**

**Circular.**

Según me participa el Comandante del puesto de la Guardia civil de Cantimpalos, en la noche del día 2 del actual, desaparecieron de un corral del vecino de Escobar, Nicomedes González, dos caballerías de las señas que á continuación se expresan.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de las referidas caballerías y de las personas en cuyo poder se encuentren, y en caso de ser habidas pónganse unas y

otras á disposición de este Gobierno.

Segovia 4 de Julio de 1895.

El Gobernador,

**Julían González.**

*Señas de las caballerías.*—Una bucha de dos años, alzada regular, pelo pardo, desherrada y cerril.

Otra idem de tres años, alzada regular, pelo negro y desherrada: van en pelo y sin cabezada.

Presidencia del Consejo de Ministros

**REAL DECRETO.**

Usando de la prerrogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran terminadas las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—**MARÍA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Ministerio de Hacienda.

**REALES ÓRDENES.**

Ilmo. Sr.: Disponiendo el artículo 52 de la ley de Presupuestos para 1895-96 que desde 1.º de Julio de 1895 se recaude directamente de cada productor, en la cuantía que corresponda por las unidades elaboradas, el impuesto de 37 pesetas 50 céntimos por hectólitro de alcohol que no sea producto de la destilación de la uva ó sus residuos sin excepción alguna, ni por razón de conciertos anteriores, modificando en este sentido el art. 46 de la ley de 5 de Agosto de 1893, que autorizó

los conciertos por la elaboración de alcoholes de mieles y melazas residuo de la fabricación de azúcar, y siendo inmediata consecuencia de este precepto la terminación en el día de hoy de los diversos conciertos que se habían convenido conforme al precepto de la ley de 5 de Agosto de 1893, reglamento de 29 del mismo mes y año y demás disposiciones posteriores; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se declaren terminados el día de hoy 30 de Junio todos los conciertos actualmente en curso para el pago del impuesto por la elaboración de alcoholes con mieles ó melazas, residuos de la fabricación ó refinación de azúcares, y que por esa Dirección general se adopten las disposiciones necesarias para el aforo de las existencias en fábrica de los productos elaborados y primeras materias al terminar el concierto, precinto de los aparatos si no continúan fabricando, intervención de las fábricas y demás medidas que con urgencia hace precisas la aplicación del citado precepto de la novísima ley de Presupuestos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1895.—**N. Réverter.**  
 Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que no pueda ofrecer duda alguna el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 39 y 41 de la nueva ley de Presupuestos, que respectivamente derogan el 31 de la de 5 de Agosto de 1893, en cuanto previno que las fincas embargadas por débitos de la contribución territorial se adjudicasen á los Ayuntamientos, restableciendo en toda su fuerza y vigor el art. 41 de la instrucción de 12 de

Mayo de 1888, que regula el procedimiento ejecutivo contra deudores á la Hacienda pública y ordenan que los Delegados de Hacienda en las provincias retiren los recibos que se hallen en poder de los Agentes ejecutivos y que correspondan á contribuyentes á quienes concede beneficios la ley de Moratorias de 16 de Abril último.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido acordar:

Primero. Que se advierta á las Oficinas provinciales que, como consecuencia de la derogación mencionada, cuando no hubiera licitadores en las subastas que se celebren con las formalidades que requiere el procedimiento ejecutivo por descubiertos de contribuyentes directamente responsables en concepto de territorial, ó las proposiciones que se hicieran fuesen inferiores al importe de los débitos, recargos y costas devengados por el Agente, así como en el caso de insolvencia del adjudicatario á que se refiere el art. 40 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, dicho Agente, haciéndolo constar por diligencia debidamente autorizada, pondrá á disposición del Ayuntamiento y Junta pericial de territorial en los pueblos no capitales de provincia la finca ó fincas embargadas, para que si lo desean, y previo pago de las cuotas vencidas, recargos y costas objeto de procedimiento de apremio, las vendan, adjudiquen ó arrienden á fin de obtener los recursos necesarios para reembolsarse del pago realizado. Si el Alcalde Presidente de la Junta repartidora contestase negativamente ó dejase transcurrir ocho días sin satisfacer la contribución vencida, recargos y costas, el Agente actuaria providencia sin la menordemora,

adjudicando á la Hacienda la finca ó fincas responsables de los débitos perseguidos para que tengan efecto la incautación material y la correspondiente inscripción en el inventario de fincas adjudicadas, y en el Registro de la propiedad del partido con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 25 de Junio de 1885 y artículos 41 y 47 de la referida instrucción de apremios. Dentro del plazo de ocho días, contados desde la fecha en que se dicte la providencia de adjudicación, el Agente presentará en la Tesorería de Hacienda de la provincia, con relaciones duplicadas de que deberá devolverse un ejemplar firmado por el Tesorero y con el sello de la oficina, los expedientes con los recibos de su referencia, consignando en aquellos como diligencia fiscal la liquidación del débito principal, regargos y costas, á fin de que la citada Tesorería proceda sin pérdida de tiempo á su examen y aprobación si se hallasen revestidos de todas las formalidades que exige el cumplimiento de los preceptos aplicables al caso, como requisito esencialísimo para llevar á cabo las operaciones especificadas en la orden ministerial de 2 de Agosto de 1874.

Segundo. Que por las Delegaciones de Hacienda se adopten desde luego las medidas oportunas para retirar de los Agentes encargados de ejercer las funciones ejecutivas á quienes se hayan entregado los recibos de la contribución territorial los correspondientes á los deudores que deban considerarse comprendidos en los beneficios de la ley de Moratorias de 16 de Abril último. Dichos recibos ingresarán en Caja mediante el oportuno mandamiento, con aplicación á la sección 2.ª de la segunda parte de la cuenta de Tesorería, concepto de "Recibos de contribuciones cuya realización se halla en suspenso por virtud de la vigente ley de Presupuestos", y á medida que se entreguen á los Recaudadores en cada trimestre los recibos del vencimiento del mismo, se les entregará á la vez uno solo del período de atrasos, mediante los pliegos de cargo que deberán formarse con arreglo á los artículos 29 y 32 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y Real orden dictada con carácter general en 3 de Enero de 1893, produciendo dichos recibos atrasados mandamiento de data con la misma aplicación con que ingresaron.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1895.—N. Reverter.  
Sr. Director general del Tesoro público.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

NEGOCIADO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

El Ilmo. Sr. Director general interino de Instrucción pública,

en 4 de Mayo último, me dice lo siguiente:

"Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente instruido á instancia de varios Maestros de España, en reclamación de que se modifiquen sus sueldos de manera que se les coloque en análogas condiciones que á los de las Escuelas Normales y á los Profesores de los Institutos, el expresado alto Cuerpo lo ha emitido en la forma siguiente:— En su virtud, el Consejo propone que este expediente sea consultado en sentido negativo, ó sea, diciendo que no ha lugar á lo que se pide.—S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos y á fin de que se sirva participarlo á los Sres. Presidentes de las Juntas provinciales de ese Distrito Universitario, con objeto de que hagan conocer la presente disposición por medio de los *Boletines oficiales* de sus respectivas provincias."

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1895.—El Rector, Dr. Francisco Fernández y González.

Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

#### Alcaldía de Brieva.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este distrito, formado para el año económico de 1895 á 96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, y para que no se alegue ignorancia se fija el presente.

Brieva 3 de Julio de 1895.—El Alcalde, Eugenio Gil.

#### Alcaldía de Veganzones.

Habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares de este distrito para el próximo ejercicio de 1895-96, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y entablar dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Veganzones 1.º de Julio de 1895.—El Alcalde, Martín Rodríguez.

#### Alcaldía de Juarros de Riomoros.

Hallándose terminado el repartimiento territorial sobre la

riqueza rústica y pecuaria, y el padrón de edificios y solares, que han de regir en el próximo año económico de 1895-96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante el mismo, los contribuyentes en él incluidos puedan reclamar el que crea hallarse agraviado; pues pasado que sea dicho período de tiempo no se oirá ninguna reclamación por justa que sea.

Juarros de Riomoros 3 de Julio de 1895.—El Alcalde, Pedro Sanz.

#### Alcaldía de Uruñeas.

Formado el repartimiento de la riqueza urbana de este distrito, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones de agravios que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Uruñeas 20 de Junio de 1895.—El Alcalde, Eduardo Fresnillo.

#### Alcaldía de Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Hallándose terminado el repartimiento individual de la contribución sobre la riqueza urbana de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1895 á 96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y entablar dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Fuente el Olmo de Fuentidueña 30 de Junio de 1895.—El Alcalde, Manuel Pecharroman.

#### Audiencia provincial de Segovia.

D. Alejandro Rodríguez del Valle, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.

Hago saber: Que por decreto de esta fecha, he señalado el día dos de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, para dar principio en esta Audiencia á las sesiones del juicio oral, suspendido en doce de Junio último, de la causa procedente del Juzgado de instrucción de Sepúlveda, que se sigue contra Estanislao López Giménez y Mateo Dual Giménez, por robo, debiendo presentarse en los expresados lugar y día, con objeto de constituir el Tribunal, los Jurados y supernumerarios comprendidos en la lista de dicho partido inserta en el número cincuenta del *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día veintiseis de Abril último.

Segovia dos de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Alejandro Rodríguez del Valle.

#### Audiencia provincial de Segovia.

##### CÉDULA DE CITACIÓN.

La Sala de esta Audiencia provincial, en providencia del día de la fecha, dictada en la causa que se sigue contra Mateo Dual Jiménez y Estanislao López Jiménez, por el delito de robo, ha acordado se cite en forma al testigo Marcos Rosón Alonso, sin domicilio conocido, para que el día dos de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, comparezca ante este Tribunal, con el fin de declarar en el acto del juicio oral señalado en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no concurrir á este primer llamamiento incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Segovia dos de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—El Oficial de Sala, Saturio Entero.

#### Administración principal de Correos de Segovia.

La Dirección general del Cuerpo ha dispuesto contratar por medio de concurso el servicio del correo y parte diario entre esta capital y San Ildefonso, dos veces de ida y dos de vuelta, en carruaje de cuatro ruedas, durante la permanencia en aquel Real Sitio de S. A. R. la Infanta doña Isabel, por el tipo de 12 pesetas diarias, en que se verificó el año último.

Queda abierto el referido concurso á contar desde esta fecha hasta las dos de la tarde del día 5 del actual, á fin de que el que desee tomar parte en el mismo presente sus proposiciones suscritas de su puño y letra, y en pliego cerrado, en esta Administración principal, dentro del término señalado, las cuales han de ser remitidas al Centro Directivo para su apertura y adjudicación á la más beneficiosa, de cuyo resultado se dará cuenta á esta oficina para hacerlo al interesado, á los efectos oportunos.

Segovia 3 de Julio de 1895.—Administrador, A. Chalons.

## ANUNCIO.

Se venden á voluntad de su dueño, dos casas en esta Ciudad; una, señalada con el núm. 36 de la calle Canongía Nueva y otra núm. 10 de la calle de los Cañuelos: una casa y varias fincas, en Torrecaballeros.

Las personas que deseen adquirir las pueden entenderse con D. Joaquín Redondo, calle de Juan Bravo, núm. 3, 2.º, quien dará cuantos datos sean necesarios.

IMPRENTA PROVINCIAL.